

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

No. 054 – 2004

20 de septiembre del 2004

**CRÉDITOS ACEPTADOS / Adelanto Bajo Acuerdo de Participación en
Préstamos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. e Intereses por Pagar**

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr el día 12 de noviembre del 2003, de acuerdo al Artículo 117 SUSPENSIÓN DE INTERESES del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 de la República de Panamá.



Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, en el que se detalló el Nombre de los Acreedores, la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para confirmar la existencia de depósitos, financiamientos y cualesquiera otros créditos al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 ORDEN DE PRELACIÓN del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998.

Que tal revisión exhaustiva reveló que el día 16 de mayo del 2003, BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. suscribieron Acuerdo de Participación de Préstamos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que los préstamos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. que fueron objetos del Acuerdo de Participación en Préstamos mencionado fueron los siguientes:

<u>CLIENTE</u>	<u>US\$</u>
ARIAS DE BENTZ, TERESA DE JESUS	443,181.47
ARIAS, VICTOR ANTONIO	199,558.19
ARIAS, VICTOR ANTONIO	
MILAGROS ARIAS	300,000.00
RODOLFO DE JESUS ARIAS	664,677.56
INDUSTRIAS ZANZIBAR	1,102,145.57
SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, S.A.	5,000,000.00
EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA	1,755,601.00
TOTAL	9,465,163.79

Que dentro del término correspondiente BANCO POPULAR DOMINICANO C. POR A., a través de sus apoderados legales presentó una solicitud a fin de que los préstamos listados en el considerando anterior de esta Resolución se consideraran excluidos de la masa de la liquidación, fundamentando su petición aduciendo que:

- El 16 de mayo de 2003, Bancrédito (Panamá), S.A. y Popular Bank & Trust Ltd. Inc. concertaron la venta de una cartera de préstamos a favor del mencionado Popular Bank Ltd. Inc. por un total de US\$16,537,019.95.
- El 17 de septiembre de 2003, el Popular Bank Ltd. Inc., (anteriormente denominado Popular Bank & Trust Ltd. Inc.) le vendió



a su vez al Banco Popular Dominicano C. Por A. el remanente de la cartera de préstamos ya mencionada, la cual según el peticionario en ese momento arrojaba un saldo de US\$ 9,994,702.42 de capital más US\$ 225,444.05 de intereses.

- Según los libros de contabilidad del Popular Bank Ltd. Inc. (anteriormente denominado Popular Bank & Trust Ltd. Inc.) consta que dicho banco celebró contrato de compra de cartera de préstamos a Bancrédito (Panamá), S.A. el 16 de mayo de 2003 y que el 17 de septiembre de 2003, vendió a Banco Popular Dominicano C. por A. el remanente de dicha cartera.

Que al revisar la solicitud presentada por BANCO POPULAR DOMINICANO C. por A., la liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. fija y sustenta su posición en la siguiente forma:

BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. firmó una acuerdo con POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. denominado "ACUERDO DE PARTICIPACIÓN", bajo el cual BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. ofrecería, de tiempo en tiempo, y, a su sola discreción, a POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. la participación en determinados préstamos en la forma que se pactaba en dicho acuerdo de participación.

Según dicho "ACUERDO DE PARTICIPACIÓN" una vez BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. recibiera de POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. una suma equivalente al monto principal de la participación, menos cualquier descuento acordado, entonces se entendería que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., habría vendido, traspasado y cedido a POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. la participación descrita en la confirmación y éste último habría adquirido y comprado dicha participación.

Se emitieron CONFIRMACIONES DE PARTICIPACIÓN mediante la que se confirmaba que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. (el Banco Vendedor) ha vendido, transferido y traspasado y POPULAR BANK & TRUST, LTD. (el Banco Comprador) ha comprado y adquirido de BANCREDITO (PANAMÁ) S.A., sin recursos, un interés participativo indivisible en el préstamo descrito en la confirmación pertinente ***bajo los Términos y Condiciones establecidos en el Acuerdo de Participación en Préstamos (EL ACUERDO) entre POPULAR BANK & TRUST, LTD. (EL PARTICIPANTE) y BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.***

Seguidamente, la misma confirmación estipulaba los detalles pertinentes relativos a la CONFIRMACION DE PARTICIPACIÓN. Estos detalles eran:

- DEUDOR
- FECHA DEL PRÉSTAMO
- MONTO DEL PRÉSTAMO



- MONTO DE LA PARTICIPACIÓN
- TASA (DE INTERÉS) DE LA PARTICIPACIÓN
- PRODUCTO NETO
- FECHA VALOR (fecha de compra)
- FECHA DE VENCIMIENTO
- DÍAS
- **TIPO DE TRANSACCIÓN**
- LOS PAGOS SERÁN HECHOS A

Resalta el hecho de que en el espacio correspondiente al **TIPO DE TRANSACCIÓN** de cada CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN se estipula, literalmente, que es una **VENTA DE PARTICIPACIÓN EN PRÉSTAMO.**

En las estipulaciones finales de la CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN, se reitera, entre otras cosas, que **la participación está regulada por las estipulaciones del Acuerdo de Participación en Préstamos entre POPULAR BANK & TRUST, LTD. y BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**

Para la liquidación, la compra de una participación a la que se refiere el denominado “ACUERDO DE PARTICIPACIÓN” en ninguna forma debe asimilarse a la compra de un crédito, aun cuando la compra de dicha participación recayese sobre la totalidad del saldo de la obligación, por las siguientes razones:

- a) La cláusula 2 del “ACUERDO DE PARTICIPACIÓN” estableció que con respecto a cada préstamo en el cual el participante comprara una participación en virtud de dicho acuerdo, el Banco Vendedor de la participación retendría todos los derechos y poderes bajo el documento de préstamo, distintos de retener a su favor los pagos del capital e intereses que correspondieran a la participación.
- b) Por su parte, el literal a) de la cláusula 3 del referido acuerdo, estableció que todos los colaterales del préstamo que correspondiera y todos los documentos de préstamo serían mantenidos por BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. a su nombre.
- c) El literal c) de la cláusula 3 del referido acuerdo, estableció que con entera prescindencia de cualquier disposición del acuerdo en contrario, el participante POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. tendría el derecho, en cualquier momento, de tiempo en tiempo, durante el cual existiera algún saldo de la participación, a demandar de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. que todos los documentos de préstamo y cualquier otra documentación relativa al préstamo con respecto al cual existiese dicho saldo fuese entregada a Popular POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. Igualmente, dicha cláusula estableció que POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A.



podía en cualquier momento decidir el sustituir a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. como el acreedor o prestamista registrado para cada uno de dichos préstamos, sujeto a las condiciones de los documentos de préstamo y que recibida dicha solicitud BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. tendría que remitir a POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. toda dicha documentación y tomar todas las acciones que el participante POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. solicitara para cumplir esas solicitudes y para otorgar a POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. todos los derechos y recursos ejercitables bajo los documentos de préstamo y demás documentación relacionada.

d) La cláusula 8 del referido acuerdo de participación estableció que el participante tenía el derecho de recompra (put right) ejercitable con respecto a cada participación, comenzando 90 días después de que fuera efectiva la venta de la participación, mediante el cual podía exigir a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. a recomprar la participación de cualquier porción que el participante eligiera a su propia discreción.

Observa la liquidación que el denominado acuerdo de participación en ningún momento habla de la compra o venta de un crédito o préstamo, ni de la cesión del mismo, sino de la compra de una participación, con las siguientes características:

a) BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. retenía todos los derechos propios del acreedor, con la única excepción de la obligación de retener los montos necesarios para pagar al participante POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. lo que le correspondía en la participación.

b) BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. mantenía, y, en efecto, sigue manteniendo todas las garantías y colaterales que se hubieran otorgado a los efectos de asegurar el repago de los referidos préstamos.

c) BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. seguiría manteniéndose como acreedor o prestamista registrado hasta tanto POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. le comunicara su intención de sustituir a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. como acreedor o prestamista registrado. Con respecto a esto, ni POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. ni Banco Popular Dominicano C. por A. en ningún momento manifestó a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. su decisión de convertirse en prestamista o acreedor registrado. Por esta razón, BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. sigue siendo el acreedor registrado de los préstamos dentro de los cuales POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. adquirió una participación.



d) POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. tenía derecho de solicitar a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. a que recomprara la participación, es decir, a que repagara lo que POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. había pagado por participar de los préstamos, lo cual nunca se da en una compra de cartera o en una cesión de créditos.

El contrato de participación lo que otorgaba era el derecho de POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. de recibir a prorrata los pagos que cobrara BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. por razón de la participación adquirida por POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. lo cual se constituye en una forma de garantía por los dineros entregados por POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Cabe destacar que existen en los archivos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. documentos que evidencian que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es el titular de los créditos en los cuales POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. adquirió una participación, a saber:

- a) Los préstamos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. sobre los cuales POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. adquirió una participación se encuentran documentados en títulos negociables por endoso.
- b) Ninguno de los pagarés o Contratos de Préstamo que documentan las obligaciones de los clientes de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y en los cuales POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. adquirió una participación, se encuentra endosado, por lo que el crédito no ha sido transferido a ningún tercero.
- c) El Artículo DÉCIMO QUINTO (TRASPASO DEL CONTRATO) del Contrato de Préstamo con Garantía Prendaria Comercial entre BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A. estipula que se requería de la autorización previa de SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A. para realizar el traspaso del préstamo que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. otorgó a SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A. Este préstamo aún permanece en los libros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. Aún más, en nota de este prestatario, afirma que ha llegado a su atención el hecho de que el suscrito había efectuado gestiones para vender dicho préstamo, lo que por un lado es falso y por el otro pone en evidencia que el préstamo en el que SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A. aparece como obligado nunca fue vendido.



Por otro lado, como se sabe, cuando se cede un crédito, el mismo se traspasa con las mismas condiciones que lo rigen. Sin embargo, en el caso del Acuerdo de Participación entre BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A., la tasa de interés que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. debía pagar a POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. por los dineros recibidos a cambio de una participación, era menor que la tasa de interés vigente cobrada a cada préstamo.

Considera la liquidación que si bien el Acuerdo de Participación le daba la opción a POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. de convertirse en el titular del crédito, tal como lo establecía el literal c) de la cláusula tercera del referido Acuerdo de Participación, POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. nunca ejerció dicha opción, ni tampoco comunicó a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. su intención de hacerlo. Dicha cláusula reconoce en primer lugar que la titularidad del crédito la tiene BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y que POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A., sólo se puede sustituir BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. si hiciera uso de la opción que le otorgaba esa cláusula.

Sin embargo, POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. no hizo uso de dicha cláusula en ningún momento.

La liquidación debe reiterar que en ningún momento se adquirió un crédito sino una participación en los mismos, la cual, aunque fuere por la totalidad de determinado crédito no convierte al participante en titular o acreedor registrado de dicho crédito.

Que la revisión exhaustiva reveló que el día 22 de julio del 2003 EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA canceló su préstamo y que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. utilizó los fondos para cancelar obligaciones con WACHOVIA BANK, N.A.

Que a partir de esa fecha, EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA no aparece como prestatario de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que los documentos denominados Loan Participation Agreement se rigen por la ley de Nueva York, por decisión de las partes firmantes del contrato. Considerando lo anterior, se han hecho consultas autorizadas a abogados acreditados para ejercer la profesión en el Estado de Nueva York sobre la interpretación de dichos Loan Participation Agreements. Los abogados consultados opinan que de acuerdo a las leyes de Nueva York y a los precedentes judiciales existentes en ese Estado, las transacciones celebradas entre BANCREDITO (PANAMÁ), S.A y POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A. no constituyen una cesión o venta de crédito.

Que, si bien la Liquidación en resolución aparte ha negado la solicitud de excluir de la masa de la liquidación el saldo de los préstamos sobre los cuales se ha



cedido una participación, la Liquidación reconoce que, en virtud de dicha participación, existe un crédito a favor del cesionario de la participación que debe ser reconocido.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado que el saldo del **Adelanto Bajo Contrato de Participación en Préstamos** de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A entre BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y POPULAR BANK & TRUST, LTD., INC., S.A es de **US\$ 9,794,661.83 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 83/100).**

Que en lo que respecta a la cesión hecha por Popular Bank Ltd., Inc. (antes Popular Bank and Trust, Ltd., Inc.) a Banco Popular Dominicano C. por A., de la cual se ha presentado ante la liquidación una copia autenticada como prueba, la liquidación sólo puede aceptar dicha cesión en lo que tiene que ver con la cesión de una participación, no así cuando dicho documento se refiere a una cesión de crédito, pues al no ser Popular Bank Ltd., Inc. (antes Popular Bank and Trust, Ltd., Inc.) titular del crédito, difícilmente puede cederlo, pues no puede enajenar lo que no le pertenece.

Que en el caso de la cesión de la participación, en vista de que se trata de un documento que cumple con los requisitos legales correspondientes, la liquidación lo acepta en el sentido de tener a BANCO POPULAR DOMINICANO C. POR A., como cesionario de la participación adquirida por Popular Bank and Trust, Ltd., Inc. (ahora Popular Bank Ltd., Inc.).

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin perjuicio de las prelacións establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 127 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, aceptar como créditos, al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 del Decreto Ley mencionado, el saldo del **Adelanto Bajo Contrato de Participación** por un monto de US\$ 9,794,661.83 **(NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 83/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-054, que forma parte integral de esta Resolución; y, por consiguiente, aceptar como nuevo, único y legítimo acreedor a BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.



SEGUNDO: Advertir que tal como quedó totalmente establecido, mediante fallos del 24 de septiembre del 2003 y del 10 de febrero del 2004, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá confirmó la Resolución de los Liquidadores de un Banco en Liquidación Forzosa administrativa, ordenada bajo las estipulaciones del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, en el sentido de que los depositantes y demás acreedores del Banco en Liquidación Forzosa administrativa deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna; y, de manera expresa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá no accedió a la solicitud de compensación automática de las deudas y créditos recíprocos entre clientes del Banco en Liquidación Forzosa administrativa y dicho Banco.

TERCERO: Advertir, por consiguiente, que los titulares de estas acreencias deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del
Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**

BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 054-2004
ANEXO No. 001-054

CRÉDITOS ACEPTADOS / Adelanto Bajo Contrato de Participación en Préstamos

<u>Nombre del Acreedor</u>	US\$		
	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
BANCO POPULAR DOMINICANO, C. por A.	9,443,150.05	351,511.78	9,794,661.83
TOTAL	9,443,150.05	351,511.78	9,794,661.83

